

LA DIABETES Y LAS FUERZAS ARMADAS.

SOFÍA GONZÁLEZ ADELL

Abogada



La diabetes, era una causa de exclusión para el ingreso en las Fuerzas Armadas antes del 2019. Es en este año cuando se publica la *Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público*. Dicha orden se implementó con motivo de la discriminación que padecían aquellas personas que querían ingresar en las Fuerzas Armadas y que por motivo de su enfermedad no les era posible.

La finalidad de la orden indicada es la de eliminar las enfermedades como el VIH, la diabetes, la celiaquía y la psoriasis entre otras causas de exclusiones médicas exigibles para el acceso al empleo público, de modo que se pueda aplicar esa medida en todas las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral convocadas con posterioridad a la fecha de adopción del Acuerdo y, en todo caso, a partir de las derivadas de la Oferta de Empleo Público del año 2019, adaptándolas a la evidencia científica en el momento de la convocatoria, sujeto al dictamen del órgano facultativo correspondiente y sin perjuicio de la superación de las pruebas selectivas en cada caso.

No obstante, una vez publicada, han sido muchas las personas que han sido declaras NO APTO para el ingreso en las Fuerzas Armadas por sufrir *Diabetes Mellitus de Tipo I* -en adelante DM1-, incurriendo esto en una discriminación recogida en la Constitución Española, indicando el Tribunal Constitucional que la enfermedad puede “*en determinadas circunstancias constituir un factor de discriminación análogo a los expresamente contemplados en el artículo 14 de la Constitución, encuadrable en la cláusula genérica de las otras circunstancias o condiciones personales o sociales contemplada en el mismo*”

Debemos tener en cuenta que tal y como indica la normal, “*de acuerdo con la evidencia científica actual, no existe razón alguna para excluir del acceso al empleo público, en ninguno de sus ámbitos, en base al mero diagnóstico de una enfermedad, porque sería caer en el estigma, sino que habrá de hacerse en base a parámetros clínicos. Por lo tanto, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, ningún ciudadano podrá ser excluido de las pruebas por un diagnóstico, si bien el acceso al correspondiente empleo público estará condicionado por la superación, en idénticas condiciones, de las pruebas correspondientes.*” debemos tener en consideración las limitaciones físicas que la enfermedad le pueda ocasionar a cada opositor para el acceso a la misma con la DM1.

Son recientes las sentencias que encontramos acerca de la *Diabetes Mellitus Tipo I*, como la STSJ 319/2021, de 29 de octubre de 2021 y la STSJ 170/2022, 17 de Febrero de 2022, por las que se falla en favor del recurrente, produciendo la declaración de APTO del mismo, indicando que “*no se considera que la Diabetes Mellitus Tipo I, tal y como afecta al recurrente y atendido el muy bien control del mismo, le inhabilite para el desempeño de las funciones*” así como, “*evidentemente, en un futuro podría presentar algún problema, pero como puede presentarlo cualquier otro con otras enfermedades que no limitan para el acceso a la Guardia Civil, no habiendo indicios de que ello pueda ser algo frecuente o habitual, pues no tiene ningún antecedente de crisis seria que permita pronosticar que no va a poder desempeñar de modo normal los servicios que exige*” que proporcionan un punto de vista diferente para todas aquellas personas que quisieron ingresar en las Fuerzas Armadas y no pudieron.

ALBORAYA (Valencia) Calle Pintor Peris Aragón 32 bajo, 46120

www.gonzalezadell.com

¡AMARTE TE NECESITA!

¡ASOCIATE!, porque tú también puedes necesitar a AMARTE